



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 15 de diciembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó copias digitales, en versión pública, de los planos de lotificación y número oficial de un inmueble ubicado en la demarcación territorial de Tlalpan.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Tlalpan se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por declaración de incompetencia del sujeto obligado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan porque, derivado de un análisis a la normativa que rige sus atribuciones, se advirtió que sí tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las respuestas de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y la Subdirección de Ventanilla Única y, para el caso de que la búsqueda exhaustiva y razonable tenga resultados satisfactorios, la información pública solicitada.

Asimismo, el comprobante y folio generado con motivo de la remisión de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2009/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092075121000123, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito copias digitales, en formato de versión pública, de los planos de lotificación y número oficial Cuitláhuac número 90, de la colonia Toriello Guerra, en la delegación Tlalpan.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:**

“Correo electrónico”

**Formato para recibir la información solicitada:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante un oficio sin número del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta emitida de acuerdo al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DGODU/DDU/1933/2021.

Asimismo le informo a Usted, que esta Alcaldía no es competente para proporcionarle la información requerida, por lo que se le orienta a fin de que dirija su solicitud a la **Secretaría**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

**de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle la información correspondiente su solicitud de información.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto, de su Unidad de Transparencia.

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda]  
..."

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio DGODU/DDU/1933/2021 del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, le informo que corresponde a la Dirección General de Política Urbanista de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, aprobar, elaborar y actualizar los planos de alineamiento, números oficiales, derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana de la Ciudad de México, razón por la cual, dicha solicitud deberá ser dirigida a la dependencia señalada.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 2º y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.  
..."

**III. Recurso de revisión.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Razón de la interposición:**

"La Seduvi me mandó con ustedes, ja" (Sic)

El recurrente acompañó a su recurso el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2183/2021 del seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el que se dio respuesta a diversa solicitud de información con número de folio 09016261000086, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

*"Solicito copia simples, en formato de versión pública, de los planos de distribución de los predios o casas del desarrollo construido en Calle Cuitláhuac 90, de la Colonia Toriello Guerra, Tlalpan." (Sic)*

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir sus solicitudes a la Alcaldía Tlalpan quien pudiera detentar la información que usted requiere al ser la responsable de registrar las manifestaciones de obra, de conformidad con el artículo 32, fracción 11 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*I...*

***II. Registrar las manifestaciones de obra** y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrico y demás, correspondiente o su demarcación territorio/, conforme a la normativo aplicable"*

**(Énfasis añadido)**

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan]

“ ...”

**IV. Turno.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2009/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

**V. Admisión.** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** Ninguna de las partes realizó manifestaciones, ofreció pruebas ni expresó alegatos durante el plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**VII. Cierre.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, ello derivado de una lectura íntegra de la solicitud en contraste con la respuesta otorgada, de conformidad con el artículo 239, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y este no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna de las causales de improcedencias previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó copias digitales, en versión pública, de los planos de lotificación y número oficial de un inmueble ubicado en la demarcación territorial de Tlalpan.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** La Alcaldía Tlalpan se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- d) **Alegatos.** Ninguna de las partes formuló alegatos durante el plazo de siete días hábiles que les fue concedido mediante acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia y las derivadas del recurso de revisión, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es, la declaración de incompetencia.

Con el objeto de determinar si la Alcaldía Tlalpan es competente o no para conocer de lo solicitado, es necesario revisar la normativa que rige sus atribuciones:

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>3</sup>**

“ ...

**Artículo 29.** Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

II. Obra pública y **desarrollo urbano**;

...

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

II. **Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones**, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. **Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación**, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

...

**Artículo 40.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, **desarrollo urbano** y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.

...

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [http://repositorio.tlalpan.cdmx.gob.mx:8080/DGJG/121-1/leyorganica2021/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.pdf](http://repositorio.tlalpan.cdmx.gob.mx:8080/DGJG/121-1/leyorganica2021/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

...

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

...” [Énfasis añadido]

#### **Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan<sup>4</sup>**

“ ...

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.**

**Función Principal:** Validar que los trámites en materia de manifestaciones de construcción, licencias anuncios, fusión, subdivisión, **relotificación**, así como constancias de alineamiento y números oficiales; con el fin de que se ejecuten y registren para su archivo y consulta.

#### **Funciones básicas:**

- Verificar que los trámites de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales; se realicen en igualdad de condiciones, para todos los habitantes de la demarcación territorial.
- Elaborar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo en relación con manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales, para su expedición y remitirlas al solicitante.

**Puesto: Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias.**

**Función Principal:** Validar la integración de los expedientes correspondientes a las manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, **relotificación** y constancias de alineamiento y números oficiales, para su respectivo resguardo en el archivo.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción**

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

<http://repositorio.tlalpan.cdmx.gob.mx:8080/DGJG/121-I/Lineamientos2021/manual-administrativo-alcaldia-1.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

**Función Principal:** Inspeccionar que los expedientes ingresados a través de ventanilla única en materia de manifestaciones y de construcción ya sea de tipo A, B o C, licencias, modificaciones o reparaciones en vía pública se registren, para su seguimiento y probable atención

**Puesto:** Subdirección de Ventanilla Única

Atribuciones Específicas:

Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México

26.- El Responsable del Área de Atención Ciudadana RAAC tiene las funciones siguientes:

I. Implementar el Modelo Integral de Atención Ciudadana y asegurar su cumplimiento y funcionamiento;

II. Supervisar la entrega de información, recepción, control, seguimiento y conclusión de trámites y servicios en las distintas AAC del ente público al que esté adscrito;

III. **Fungir como facilitador entre las distintas unidades administrativas de los entes públicos que forman parte de la atención y resolución de trámites**, servicios y asesorías, con el fin de agilizar los tiempos de atención;

**Función Principal:** Coordinar la gestión de los trámites de atención ciudadana de la Alcaldía Tlalpan para canalizarlos a las Unidades Administrativas y brindar soluciones a las solicitudes de trámites.

**Funciones Básicas:**

- Consolidar el cumplimiento de los procesos de información, registro, canalización, seguimiento y estado de las solicitudes ciudadanas, para brindar la atención que requiere el ciudadano.

**Función Principal:** Inspeccionar las solicitudes que ingresan en términos de legalidad, transparencia, imparcialidad, simplificación, agilidad, economía y precisión, para informar, recibir, registrar, integrar y canalizar a las Unidades Administrativas de su competencia.

**Funciones Básicas:**

- Revisar los expedientes de los trámites que se reciben en el área de atención ciudadana y enviar a las Unidades Administrativas para su gestión y dictamen.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

- Informar a los ciudadanos la gestión a seguir para la atención de sus solicitudes de trámites.  
...” [Énfasis]

De la normativa transcrita, se advierte lo siguiente en relación con la competencia de la Alcaldía Tlalpan:

- a) A las Alcaldías tienen competencia, dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, en materia de desarrollo urbano.
- b) Los titulares de las Alcaldías tienen como atribuciones exclusivas, en materia de desarrollo urbano, registrar las manifestaciones de obra y otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios, así como autorizar los números oficiales y alineamientos.
- c) Los titulares de las Alcaldías, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliarán de diversas unidades administrativas entre las que deberán contar, con al menos, una unidad administrativa de obras y desarrollo urbano.
- d) La **Dirección de Desarrollo Urbano** es la unidad administrativa que tiene como función validar que los trámites en materia de manifestaciones de construcción, relotificación, así como constancias de alineamiento y números oficiales, se ejecuten y registren para su archivo y consulta.
- e) La **Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias** es el área encargada de validar la integración de los expedientes correspondientes a las manifestaciones de construcción, relotificación y constancias de alineamiento y números oficiales, para su respectivo resguardo en el archivo.
- f) La **Subdirección de Ventanilla Única** es la encargada de supervisar la entrega de información, recepción, control, seguimiento y conclusión de los trámites y servicios, funge como facilitador entre las distintas áreas administrativas que forman parte de la atención y resolución de trámites, coordina la gestión de los trámites para canalizarlos a las unidades administrativas competentes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

A través de la Ventanilla Única son ingresados los expedientes en materia de manifestaciones y de construcción, ya sea de tipo A, B o C.

En síntesis, contrario a lo manifestado por la Alcaldía Tlalpan, esta es competente para conocer de lo solicitado de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Manual Administrativo, y las áreas que, conforme a sus atribuciones, pueden detentar la información solicitada son las siguientes:

- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias.
- Subdirección de Ventanilla Única.

En esa tesitura, el sujeto obligado dejó de observar los deberes que le imponen los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los artículos antes transcritos imponen como deberes de todo sujeto obligado el otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y, asimismo, el turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo con sus facultades, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública requerida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

Ahora bien, no pasa desapercibo que la Alcaldía Tlalpan orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ese contexto, resulta importante revisar la normativa que rige las facultades y atribuciones de dicho sujeto obligado, con la finalidad de determinar si efectivamente es competente para conocer de la solicitud o no.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>5</sup> señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;

...

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso.

Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, **el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras**, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios.

...

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, **así como expedir las licencias correspondientes**. De tales, registros, autorizaciones y licencias **informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;**

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/Ley\\_DesarrolloUrbano\\_DF\\_15jul2010.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/Ley_DesarrolloUrbano_DF_15jul2010.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación;

...

**Título Sexto**  
**De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano**  
**Capítulo Único**

**Artículo 87.** La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

...

VI. Construcción;  
..." [Énfasis añadido]

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>6</sup> establece:

"

**Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las **materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.**

...

VI. **Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías** y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

...

XII. **Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias** previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

..." [Énfasis añadido]

Además, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de La Ciudad de México<sup>7</sup> establece:

"

**SECCIÓN VII**

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf)

<sup>7</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interiordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

#### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

...

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

...

**VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados** previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;

...

**XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables;** cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa citada con antelación se destaca lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene atribuciones para otorgar licencias, referidos en general a la ejecución de obras, de las cuales informará para su conocimiento y registro a las Alcaldías. Asimismo, coordina los programas delegacionales de desarrollo urbano.
- Adicionalmente, dicha dependencia supervisará los actos administrativos de las Alcaldías y revisará periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia.

En relación con lo anterior, debe recordarse que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, la Alcaldía Tlalpan fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados pues si bien informó a la persona solicitante la existencia de otro sujeto obligado competente, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, no le remitió la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, **el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado.**

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tlalpan** para el efecto de que:

- Asuma competencia y turne la solicitud de información a todas las áreas competentes entre las que no podrá omitirse a la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y la Subdirección de Ventanilla Única, para el efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública requerida.
- Informe al particular el resultado de la búsqueda realizada y para en el caso de que se haya localizado la información solicitada, esta deberá entregarse en la modalidad solicitada, esto es, en medio electrónico.
- Para el caso de que la documentación que dé atención a la solicitud contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, deberá entregarse en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá ser proporcionada al solicitante.
- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizando todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que dicho sujeto obligado genere el folio correspondiente, el que, junto con el comprobante de remisión, deberá ser entregado a la persona solicitante con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2009/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LAGG